

Actualizado a: 07/05/2019

Se convocan subvenciones consistentes en el pago de cuotas de la seguridad social a los trabajadores beneficiarios de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único para el año 2019

Destinatarios: Trabajadores perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único que desarrollen su actividad en la Comunidad de Castilla y León

Información de interés

Ámbito geográfico:	Castilla y León
Organismo:	Consejería de Empleo
Administración:	Junta de Castilla y León
Plazo(s) de solicitud:	10/06/2019, 15/10/2019
Notas solicitud:	Para cuotas satisfechas desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019 hasta el 10 de junio de 2019, para cuotas satisfechas desde el 1 de abril al 31 de agosto de 2019 del 2 de septiembre al 15 de octubre de 2019
Tipo:	Bonificación cuota Seguridad Social
Importe:	100.000,00€
Notas:	Crédito 2019: 100.000 euros
CEE:	
Enlaces:	https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es

Referencias de la publicación

- Orden 190416. Boletín Oficial de Castilla y León número 85 de 7 de mayo de 2019. (Extracto-Convocatoria)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Empresas en general	Empleo	Creación de empleo Empleo autónomo Empleo cooperativo Fomento del asociacionismo Prestación por desempleo



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO

EXTRACTO de la Orden de 16 de abril de 2019, de la Consejería de Empleo, por la que se convocan subvenciones consistentes en el pago de cuotas de la seguridad social a los trabajadores beneficiarios de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único para el año 2019.

BDNS (Identif.): 453049

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A07/es/convocatoria/453049>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Finalidad.

Convocar las subvenciones consistentes en el pago de cuotas de la seguridad social a los trabajadores beneficiarios de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único total para el año 2019.

Segundo.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los trabajadores que tengan reconocida la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único, y ésta sea por la totalidad del importe a percibir (100%) y desarrollen su actividad en la Comunidad de Castilla y León.

Pueden ser beneficiarios del 100% del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único:

- a) Los que pretendan incorporarse como socios trabajadores o de trabajo en una cooperativa de trabajo o sociedad laboral de forma estable, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social en su redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.
- b) Los que pretendan constituirse como trabajadores autónomos, conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo en su redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se

adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

- c) Cuando se incorpore en una sociedad mercantil y para ello capitalice el 100% de la prestación para realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma, conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo en su redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

Tercero.– Bases Reguladoras.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, de cuotas a la seguridad social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho Real Decreto.

Cuarto.– Cuantía de la subvención.

Serán subvencionables las cuotas satisfechas por el beneficiario al régimen de la seguridad social correspondiente, durante el tiempo en que se hubiera percibido la prestación por desempleo de no haberse reconocido la prestación en su modalidad de pago único, por alguno de los importes siguientes:

- a) El 50% de la cuota al régimen correspondiente de la seguridad social como trabajador por cuenta propia, calculada sobre la base mínima de cotización o de la que corresponda, si es inferior.
- b) El 100% de la aportación del trabajador en las cotizaciones al correspondiente régimen de la seguridad social por cuenta ajena.

Quinto.– Plazo de presentación.

- Desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 10 de junio de 2019 inclusive, para las cuotas satisfechas desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, ambas inclusive.
- Del 2 de septiembre de 2019 al 15 de octubre 2019 inclusive, para las cuotas satisfechas desde el 1 de abril de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019, ambas inclusive.

Valladolid, 16 de abril de 2019.

El Consejero de Empleo,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ORDEN DE 16 DE ABRIL DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES CONSISTENTES EN EL PAGO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO PARA EL AÑO 2019.

En virtud del Real Decreto 1187/2001, de 2 de noviembre, se produce el traspaso a la Comunidad de Castilla y León de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de trabajo, el empleo y la formación, recogiendo, en el punto B 2) de su Anexo, como materia objeto del traspaso, las referidas a aquellas actuaciones de gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo. Entre ellas se encuentran las ayudas consistentes en el abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, prevista en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, modificada a su vez por el Real Decreto 1413/2005, de 25 de noviembre.

La normativa citada anteriormente, estableció la concurrencia abierta para su convocatoria, teniendo en cuenta además, la peculiaridad de esta ayuda, cuyo derecho nace desde el momento en que se reconoce la prestación por desempleo en su modalidad de pago único total y se produce el alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Posteriormente, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, estableció la aplicación del régimen de concurrencia competitiva para el procedimiento de concesión de las subvenciones que contemplaba en su articulado, entre ellas el programa de abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único. Sin embargo, la especificidad de estas ayudas ha llevado al Estado a reintroducir por Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, la concurrencia no competitiva en la tramitación de estas ayudas por entender que existen razones debidamente justificadas que dificultan su convocatoria por el procedimiento ordinario de concesión que contempla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 34 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo (redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social), y el artículo 10 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social) citan “en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 228 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se mantendrá lo previsto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se establece el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, incluidas las modificaciones incorporadas por normas posteriores” permitiendo abonar a los beneficiarios de las prestaciones por desempleo de nivel contributivo hasta el 100% del valor actual del importe de

dicha prestación: cuando pretendan constituirse como trabajadores autónomos, cuando se capitalice la prestación para destinar el 100% para realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma o cuando los beneficiarios de prestaciones pretendan incorporar, de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, aunque hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades, independientemente de su duración o constituir las.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2020 de la Consejería de Empleo, aprobado por la Orden de 17 de diciembre de 2018, incluye entre las líneas de subvención la relativa a las subvenciones consistentes en el pago de cuotas a la Seguridad Social a los trabajadores beneficiarios de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

La ley 2/2010 de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública establece, entre otras cuestiones, el deber de la Administración de facilitar el acceso por medios electrónicos a los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo, recogiendo como un derecho de los ciudadanos el poder relacionarse con la Administración utilizando medios electrónicos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento que se aprueba en la presente orden prevé, en exclusividad, el uso de medios electrónicos para relacionarse con la Administración, más allá de las personas obligadas a ello conforme al apartado 2, del referido artículo 14, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica o dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, de conformidad con lo que establece el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y el artículo 26 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La presente orden se ajusta a la establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero.- *Convocatoria*

1.- Se convocan subvenciones para el año 2019 consistentes en el pago de cuotas de la Seguridad Social a los trabajadores que tengan concedida la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único total.

2.- Las solicitudes se resolverán por orden cronológico de presentación desde que el expediente esté completo. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las normas que regulen la convocatoria.

Segundo.- Financiación

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria y por la cuantía que se indica a continuación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, prorrogados por Decreto 51/2018, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de prórroga de los Presupuesto Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018:

Aplicación Presupuestaria	Importe
0805 G/241C01/7700L	100.000 €

2.- El crédito asignado podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, si las circunstancias lo requieren. Los créditos presupuestarios adicionales se destinaran a la financiación de las solicitudes presentadas en el plazo dispuesto en el apartado 2 del dispongo séptimo, sin que ello implique un nuevo plazo de presentación de las solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo para resolver.

3.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetos al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma.

Tercero.- Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento de empleo, en la Orden de 13 de abril de 1994 por la que establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho Real Decreto, en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional, en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos del empleo y de formación profesional ocupacional, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la presente orden.

Cuarto.- Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas consistentes en el abono de las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores que tengan reconocida la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único total.

Quinto.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los trabajadores que tengan reconocida la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único, y ésta sea por la totalidad del importe a percibir (100%) y desarrollen su actividad en la Comunidad de Castilla y León.

Pueden ser beneficiarios del 100% del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único:

- a) Los que pretendan incorporarse como socios trabajadores o de trabajo en una cooperativa de trabajo o sociedad laboral de forma estable, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social en su redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.
- b) Los que pretendan constituirse como trabajadores autónomos, conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo en su redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.
- c) Cuando se incorpore en una sociedad mercantil y para ello capitalice el 100% de la prestación para realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma, conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo en su redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

Sexto.- Actividad subvencionable y cuantía de la subvención

Serán subvencionables las cuotas satisfechas por el beneficiario al régimen de la Seguridad Social correspondiente, durante el tiempo en que se hubiera percibido la prestación por desempleo de no haberse reconocido la prestación en su modalidad de pago único, correspondientes al período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y 31 de agosto de 2019, por alguno de los importes siguientes:

- a) El 50% de la cuota al régimen correspondiente de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia, calculada sobre la base mínima de cotización o de la que corresponda, si es inferior.

- b) El 100% de la aportación del trabajador en las cotizaciones al correspondiente régimen de la Seguridad Social por cuenta ajena.

Séptimo.- Solicitudes

1.- Las solicitudes se presentarán en el modelo que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> conteniendo los datos personales completos y claramente expresados, acompañada de la documentación que se indica en el apartado 6 del presente dispongo.

Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la sede electrónica y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2.- Se establecen los siguientes plazos de solicitud:

- Desde el día siguiente a la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el 10 de junio de 2019 inclusive, para las cuotas satisfechas desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, ambas inclusive.
- Del 2 de septiembre de 2019 al 15 de octubre 2019 inclusive, para las cuotas satisfechas desde el 1 de abril de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019, ambas inclusive.

3.- En virtud del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Asimismo, no se requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas

electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

4.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 16 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5.- Si el solicitante presentase su solicitud de forma presencial la Administración, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación presencial de la solicitud no producirá efecto jurídico alguno.

6.- La documentación y datos necesarios para tramitar el procedimiento y a los que se aplicará lo previsto en el punto 3 de este dispongo son los siguientes:

- a) Documento Nacional de Identidad o número de identidad extranjero del solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Resolución de concesión de pago único de la prestación por desempleo total, o bien copia de la solicitud en el supuesto de que en la fecha de la solicitud de la subvención aún no se hubiera resuelto el reconocimiento del abono de la prestación en dicha modalidad, con independencia de que la subvención no sería abonable hasta que se presentase la citada resolución.
- c) Documento de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- d) Declaración del solicitante acreditativo del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas legales vigentes en la materia, en los términos contenidos en la solicitud.
- e) Documentos acreditativos de las cuotas de Seguridad Social ingresadas.

Octavo.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución

1. El órgano competente para la ordenación, instrucción del expediente y elaboración de la propuesta de resolución será la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde el solicitante tuviera ubicado su centro de trabajo.

2. De conformidad con el Decreto 16/2016, de 16 de junio, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Empleo y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, las solicitudes serán resueltas por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia respectiva.

Noveno.- *Resolución*

- 1.- El plazo de resolución y notificación será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas por silencio administrativo.
- 2.- En la resolución constará expresamente la cuantía de la subvención concedida.
- 3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas o subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 4.- Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Décimo.- *Notificaciones y comunicaciones*

- 1.- Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de manera que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.
- 2.- Las comunicaciones que realice la Administración al solicitante o su representante se practicarán a través del Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano, disponible en el enlace <https://www3.ae.jcyl.es/nofb/>.

La Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

- 3.- Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Undécimo.- Pago

El abono de la subvención se efectuará de acuerdo con la normativa vigente y con lo establecido en la resolución de concesión.

Duodécimo.- Compatibilidad

El importe de las subvenciones previstas en esta orden será compatible con otras ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad siempre que no se supere el coste de la cotización a la Seguridad Social satisfecho por el interesado.

Decimotercero.- Expedientes pendientes de resolución

Los expedientes de subvención que se encuentren en tramitación una vez finalizado el ejercicio económico 2018, se resolverán con carácter preferente, con cargo a los créditos presupuestados en el ejercicio 2019, y en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se acredite por el órgano competente el motivo que impidió resolver en plazo (insuficiencia del crédito de la convocatoria precedente, imposibilidad material de resolver dentro de plazo, etc.).
- b) Que el expediente no se haya resuelto y/o la resolución no haya sido notificada de forma expresa, y no se haya impugnado el efecto del silencio.
- c) Que el solicitante no manifieste expresamente su voluntad de desistimiento de la solicitud presentada.

Decimocuarto.- Habilitación

Se faculta a la Dirección General de Economía Social y Autónomos para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Decimoquinto.- Producción de efectos

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimosexto.- Régimen de impugnación

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los

artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a 16 de abril de 2019
EL CONSEJERO DE EMPLEO

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo